

CONTRATO N° 82 DE 2021

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NÓMINA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA WEB Y EL RESPECTIVO SOPORTE PARA SU USO

FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES
FENALCO

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.729.476, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES, FENALCO, sociedad identificada con NIT 890901481-5, representada legalmente por la señora MARÍA JOSE BERNAL GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.048.233, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) La Secretaria General, a través de la Dirección de Talento Humano, es la encargada de administrar el recurso humano de la Entidad y desarrollar las estrategias que conlleven a los lineamientos de la alta dirección en cumplimiento de objetivos y metas del plan estratégico. 2) Que para dar cumplimiento a la Resolución 013 del 11 de febrero de 2021 expedida por la DIAN, debemos adquirir la herramienta tecnológica que facilita la transmisión de los documentos soporte de pago de nómina electrónica a la DIAN para su validación. 3) Que el documento soporte de pago de nómina electrónica es la evidencia de los valores devengados y deducidos que se desprenden de una relación laboral, o legal y reglamentaria, o por pago de pensionados a cargo del empleador. 4) Que se debe generar y transmitir para validación de la DIAN de manera independiente: para cada uno de los empleados, pensionados, informando el valor pagado en el mes. 5) Que por estos motivos para cumplir con lo requerido por la DIAN en cuanto a nómina electrónica, la Lotería de Medellín está interesada en contratar con FENALCO quien nos viene prestando el servicio de facturación electrónica y es un proveedor tecnológico avalado por la DIAN que dispone de una plataforma web con un plan ajustado a las necesidades de la entidad. 6) Que hay múltiples beneficios para las empresas que implementen la nómina electrónica, dentro de los que están: tiempos de entrega de una factura que pasan de días a minutos, mejora en la calidad de datos, se controlan documentos electrónicos, incremento exponencial en el proceso de aceptación y rechazo de la factura, mejorando el tiempo de contabilización de la factura de hasta tres días, Impacto positivo en el flujo de caja por la mejora en el tiempo de contabilización. 7) Que el documento soporte de pago de nómina electrónica es la evidencia de los valores devengados y deducidos que se desprenden de una relación laboral, o legal y reglamentaria, o por pago de pensionados a cargo del empleador. 8) Que se debe generar y transmitir para validación de la DIAN de manera independiente: para cada uno de los empleados, pensionados, informando el valor pagado en el mes. 6) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. 9) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 10) Que dicho proceso contractual fue aprobado mediante Comité de Contratación No. 28 del 22 de julio de 2021. 11) Que



anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestación de servicios de nómina electrónica a través de una plataforma web y el respectivo soporte para su uso. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato en la forma y dentro del plazo establecido en este, de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos y en la propuesta. 1) Suministrar a Lotería de Medellín durante la duración del contrato en un esquema 7x24 el acceso a la plataforma web FACTIBLE para la generación, almacenamiento y consulta de los documentos electrónicos que genere la entidad. 2) Suministrar una firma digital válido por 1 año a nombre de Lotería de Medellín que será usado exclusivamente para la firma de los documentos electrónicos que se generen. 3) Garantizar el envío de información de hasta 100 empleados. 4) Suministrar a Lotería de Medellín un documento que certifique su calidad de activo tecnológico avalado por la DIAN. 5) Garantizar un servicio de soporte vía telefónica, correo electrónico y presencial (en los casos que se requiera) en los horarios hábiles de Lotería de Medellín. 6) Realizar acompañamiento remoto (y presencial en los casos que se requiera) en el proceso de configuración de la plataforma FACTIBLE, así como los debidos registros ante la DIAN, garantizando la puesta a punto de la plataforma para su uso por parte de la entidad. 7) Entregar capacitación en el manejo de la plataforma FACTIBLE. 8) Suministrar un manual de usuario (en formato físico o electrónico) para el uso de la plataforma FACTIBLE. 9) Suministrar a Lotería de Medellín los registros históricos que sean de difícil descarga en forma manual. 10) Realizar los ajustes a la plataforma web exigidos por la Dian, sin que signifique costos adicionales para Lotería de Medellín. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LOTERÍA DE MEDELLÍN: 1) Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas. 2) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo y el certificado digital que a partir del segundo año se debe asumir por la Lotería de Medellín. 3) Poner a disposición del CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requieran ejecutar. 4) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato. 5) Solicitar al contratista, cuando se requiera, realizar los ajustes necesarios a la plataforma tecnológica y realizar la verificación del cumplimiento de dicha solicitud. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de hasta CINCO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/C (\$5.069.400.00), incluido IVA. los cuáles serán pagados de la siguiente manera: Se realizará un pago único de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$357.000) ML IVA Incluido, por la activación del servicio de nómina electrónica y anualmente el SO deberá pagar la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$4.712.400) IVA Incluido, según el marco tarifario del cual da cuenta el Anexo 1, y se causaran mes vencido. El plazo para el pago de las facturas emitidas por el PT es de cinco (05) días calendario. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados en un solo pago, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original y dos (2) copias, acompañada del

respectivo informe de actividades desarrolladas por el contratista durante el periodo de configuración, parametrización, capacitación y uso inicial por parte de Lotería de Medellín, y la certificación del pago de la seguridad social de sus empleados y de los aportes parafiscales (cuando a ello hubiere lugar), las cuales en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, LA CONTRATANTE ha constituido la Disponibilidad presupuestal N° 260 del 25 de junio de 2021, con cargo a los rubros 1.5.08.01.2.A.02.02.02.008.004.073 GV_RO_TI_Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información (GESTIÓN MISIONAL Y ADMITIVA) y 1.5.08.01.2.A.02.02.02.008.003.072 GV_RO_TI_Otros servicios profesionales, científicos y técnicos_(GESTIÓN MISIONAL Y ADMITIVA); y el Compromiso presupuestal No. 567 del 11 de agosto de 2021 de la actual vigencia. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se obligan a conservar, mantener y manejar toda la información que reciban de los directivos, funcionarios, empleados o asesores de LAS PARTES en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita o gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma que no sea pública, de manera estrictamente confidencial. En consecuencia, LAS PARTES tomarán las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia y se obligan a no utilizarla para ningún objeto diferente que para adelantar las tareas que se deriven estrictamente del cumplimiento del presente contrato. El CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de la parte reveladora. CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: LAS PARTES se obligan a mantener indemne, proteger, salir en defensa o indemnizar a la otra Parte, sus representantes y empleados, de cualquier responsabilidad, acción, daño, lesión, perjuicio, reclamación, demanda, fallo, costo, litigio o proceso que resulte de, provenga o esté relacionado con acciones u omisiones atribuibles a la otra Parte, sus representantes, empleados, contratistas, afiliados y subcontratistas en la ejecución del **CONTRATO**. En el evento en que la reclamación de un tercero se instaure en contra de alguna de **LAS PARTES**, dicha Parte dará aviso a la otra sobre la reclamación y suministrará copia de toda la documentación relacionada. Tal aviso y documentación se suministrará lo más pronto posible y, en cualquier caso, antes del vencimiento de los términos legales de defensa. **LAS PARTES** podrán elegir si la otra Parte ejerce la defensa, así como las negociaciones tendientes a la solución de dicha reclamación o sanción y de cualquier apelación que resulte aplicable, o si, por el contrario, será la Parte interesada quien directamente ejerce las acciones enunciadas. Cualquier acuerdo extrajudicial relacionado con reclamaciones de indemnidad estará sujeto a la aprobación expresa de la Parte directamente implicada. En todo caso, será el implicado en la reclamación quien deberá asumir a sus expensas todos los gastos, costos, daños y honorarios razonables en los que se deba incurrir con motivo de la reclamación. CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: 1) ^{كرد}

Interfaz web en modalidad SaS (software como servicio) para la generación, validación previa y la transmisión de los documentos soporte de pago de nómina electrónica a la DIAN. 2) Opción de consulta en línea de los registros generados. 3) Opción de implementación, operación, tecnología y soporte para adaptar el servicio a los requerimientos de la entidad. 4) Cantidad ilimitada de usuarios. 5) Manejo de al menos 3 tipos de usuarios: Administrador, Auditor y Facturador. 6) Almacenamiento durante al menos 5 años de los archivos electrónicos (XML y PDF). 7) Opción para descargar manual de hasta 50 archivos electrónicos históricos. 8) Opción de conexión vía web service para descarga automática. 9) Cuenta de correo certificado con dominio del contratista para el envío a los adquirentes. 10) Notificación vía correo electrónico al adquirente incluyendo la opción de aceptación o rechazo de cada documento enviado. 11) Opción para manejo de contingencias.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el compromiso presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es la única responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: La LOTERÍA DE MEDELLÍN designará como supervisor del contrato a la directora de Talento Humano de la entidad o quien haga sus veces, quien podrá apoyarse en otro servidor público de su dirección para el desarrollo de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo entre el CONTRATISTA y la LOTERÍA DE MEDELLÍN, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si el CONTRATISTA no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la LOTERÍA DE MEDELLÍN lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral. Si vencido el plazo

anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL CONTRATISTA se obliga para con la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 317 de 2016, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo –SIPLAFT- y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: LA PARTE CUMPLIDA podrá imponer a LA PARTE INCUMPLIDA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la PARTE CUMPLIDA, sin perjuicio de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. En el evento en que sea el CONTRATISTA la parte incumplida, EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y LAS PARTES manifiestan que renuncian a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. CLÁUSULA VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la legislación colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la ley. **PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación:** Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: LA CONTRATANTE: carrera 47 No. 49-12, teléfono 5115855. EL CONTRATISTA: CL 50 42 54, teléfono 4446444

Para constancia se firma en Medellín, a los veinte (20) días de septiembre de 2021

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
 Gerente

MARIA JOSÉ BERNAL GAMRIA
 El Contratista

	Nombre	CARGO	Firma
Elaboró	Elizabeth Marulanda Ospina	Profesional universitaria	
Revisó	Amparo Dávila Vides	Secretaria General	
Revisó	Gloria María Múnera Congote	Directora Talento Humano	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			